

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 27

3.3.18.3
Cuaderno No. 453

Año 1810

No. de hojas útiles 29

Autos seguidos por don Francisco Antonio Solórzano
contra el caballero don Domingo Ramírez de Arellano,
sobre derechos de tomas, en la Hacienda Chacra Alta.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-3A2

CA3 225

DOC 123

F. 28 (Literatura)

Nº 6042

Nº 6042

Nº 489 it.
1810.

Autos

(6042)

*Segundo
Separado
Hb*

*Seguidos por Dⁿ Francisco
Antonio Solersano contra el Cavallero
Dⁿ Domingo Ramirez del Alvario del
Orden de Calamaya sobre derechos de
Aguas*

Nº 54

Audit^a Real de Guerra





Dos reales.

S: ILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Enmo v. N 485 A 810

Para el R. Excmo. M. el S. D. de 1810.

San Ant. N. Sobrano. Con su maiordomo paxaro ante V. E. y digo. Que el cavallero D. Domingo Ramirez de Arrellano - Se ha propuesto no perdonar medio alg. N. Obtilizarme y perjudicarme. Asi es q. Se ha querido hacer dueño de una Guaca Otteria sobre q. Cuargos pleito con el. tan bien ha pretendido q. quitarme Varios peda Los de taxa q. tiene incluriba dentro de su nueva cerca sobre q. tambien hay pleito Recibare a esta y se halla para N. elben en virtud de parte la info macion, que la Vinta de los q. se ha practicado y ha de ser con la mandad concluire. Ultiman. cita intent. En el maion de potismo desposarme de la Aguas de Pugno citadas en la pextenencia de mi Har. Hacra alta conandomelar por medio de un tasaman q. me hace en la boca de Pugno para introducir en una Asc por donde lleva una Mita Cada quin y se dia, q. en la unica Agua q. tiene de octay han gozado de tpo inmemorial por pp.

Al S. Auditor de Guerra. D. S. P. lo. Recibare a esta y se halla para N. elben en virtud de parte la info macion, que la Vinta de los q. se ha practicado y ha de ser con la mandad concluire. Ultiman. cita intent. En el maion de potismo desposarme de la Aguas de Pugno citadas en la pextenencia de mi Har. Hacra alta conandomelar por medio de un tasaman q. me hace en la boca de Pugno para introducir en una Asc por donde lleva una Mita Cada quin y se dia, q. en la unica Agua q. tiene de octay han gozado de tpo inmemorial por pp.

y el Indio q^{do} sea traxer g^o Dominica d^{ha} Asquía. Sa
 y Guano q^{do} sea traxer g^o Dominica d^{ha} Asquía. Sa
 su Magistad y d^{ha} Asquía todas las aguas en lo demas
 y Anterior d^{ha} Asquía d^{ha} Asquía.

S. Antonio
Quiza Vaisillo

Para evitar lo peligroso laros q. oca
siona esto, tal como el q. me pudo haver ocu
rrido el viernes nueve del presente, con
motivo de haverse puesto dho caballero
D. Domingo en la tierra q. el pone en la Va
ca de Puquio, para q. nini may, ni
nini Criado, la fueren aquebrar, puer
ta operacion, es necesario tener un exa
do dectinado diariam^{te}. para q. la haga
puer dho contrario no lo xaria una
gota de agua para poder fomentar mi
lar. y asi se me hace indispensable ocu
rrir ala Respectable Autoridad de V.E. par
q. mediante ella se contengan lo perjuicio
y daño q. se experim^{to}.

Aceto fin combiene ami dno, q seme se
civa Informacion de la antiqua division po
sicion q. tengo, de las aguas, y el de
paso q se intenta inferirme, por el co
vallen d. Domingo, y para ello

valle de Domingo; y para ello
 A V. E. pido y suplico se sirva mandar
 se me haga la Sumaria Informacion
 q' ello pedia, y Mruenel Nella lot
 de para q' ello expueta, Decretan
 el correspond. Amparo de posesion. M.

dando q^{ue} en el interior, no inobe el car^o. Ha
muer ~~de~~ Mellano, continuando en Axman
teria en la vora del Puquio, con la q^{ue} me
conta la ~~agua~~ ^{agua} q^{ue} me pertenecen, caso
de excober. y juro a Dio nro. y a esta
señal de + q^{ue} no proice de malicia, sino
por alcanzar just. a. Cuido, Costa y Sa

Don. Ant. de Solerano
Joseph de Tays



En Chacaca Alta y la Poblacion de
Bellavista en veinte, y uno de Noviembre
del ochocientos diez, en cumplimiento de lo
mandado en el Sup^o de lo del mager de
civi jurando de D^o Eugenio Ramo, arren
datario de las tieras nombradas el ~~del~~
que pertenecientes a Chacaca alta, q^{ue}
lo hizo p^{or} Dio, nro. S^o y una señal de
Cruz segun dno. lo cargo al qual oprimi
dura vendad en lo q^{ue} supiere, y fuere
preguntado, y diciendo lo al tenor de
Escrito presentado. Dijo: Que con el
motivo de haber sido Arrendatario
de los Potreros del Platanar, concur
p^{or} de Baguifuro, y Regador de ello
mas ha de diez, a once años siendo ar
rendatario y ellos, Mariano Chir
ga, D^o Manuel Cabrera, y D^o Ma
nuel de la Torre, esta bien canora
do, q^{ue} en todo este tiempo, no han



Los reyes.

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

tenido man. Aguas entorpe-
troy g. ma. Mira cada
Quime Dian; y q. tiene pre-
sente que quando entró el
arrendatario D. Manuel Cu-
bexa fue necesario le impuier. e
de este Dño. de Mira, Manuel Vi-
llaga. Arrendatario q. ha sido de
Ocho. Potroz muyto a. y habex-
se. Ciudad en este Valle; Que p.
lo q. hace al testamar q. ha ser-
vado el N.º Domingo Ramirez
de Arrellano, p. la villa al Puquio, p.
Nebunse. Las Aguas, ha estado el
Deluxante, por q. en. o quatro
veces diarias, a quebrarlo, p. poder re-
gar las sement. Vase un Mas ha-
caxa alta. Que las Aguas de
Puquio, le consta ser de la propie-
dad de Chatura Alta, y en todo el
tiempo q. hace q. conoce esta Cha-
caxa, no ha habido q. le contradiga
esta propiedad, naciendo esto Pu-
quio en tierra. La sefunda ha-
caxa. La verdad so. Cargo de su



SETO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Por el Real Cédula de 17 de Mayo de 1781.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios, en su nombre, y ratificando lo que he dicho en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1781, no firmo p. q. d. no suber, y lo hago a su cargo D. Juan de Dios como ligo. D. q. d. j. Amen.

Juan Ortiz

José Joaquín Salazar
Rep. y Gov.

En el día de la Información que se dio p. el Sr. D. Juan de Dios, Sr. D. Solomano, y le dio la mandada dar p. el Sr. D. Teodoro Almaguer, preemio p. ligo. a Teodoro Angelen, Arrendat. del Petreño de Pasaro Bobo, cito en sus tierras. Vase a Chacana Alta, y quien tiene juramento q. lo hizo p. D. J. D. y una señal de Cruz, según D. lo Cargo de qual oficio deir verdad en lo q. se p. y suere preguntado, y haciéndolo al tenor del memorial preemio. Dijo: que hace el espacio de un año y tanto a. se ha mantenido el Delirante en el Valle de



Mexicana o Arrendatario en varias
tierras. Hoy en las Ciudades Potrero y
Chacana Alto, y siendo arrendatario,
Nella, Mariano, Chingua, D. Manuel
Cabrera, D. Manuel de la
Torre, y otros muchos, se halla
bien persuadido el Declarante
que en todo este espacio de tiem-
po, no han tenido mas aque-
los Potrero y Baquisuno q.
una Mitra cada Quince Dias.
Y lo verda lo Cargo & su fura-
mento juro. en q. se afirmo, y re-
tifico siendo le leyda en su decla-
racion no le tocan las generales
esta Ley en edad. Amos de
terceros a no firmo p. no suber
en caber, y lo hizo aludirgo como
ago. D. Juan Ortiz q. se halla pre-
sente & q. dyse. Amen

Juan Ortiz } Jov. Joaquin Salazar

En Lima, y por encima veinte, y do-
ce mil ochocientos dias. Septe de D. Juan



Dos reales.

4.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Al d. 5.º de Feb. VII

A los 8.º y 18.º

Antonio Soleriano p. la Informacion. q. tiene o suada, y le esta mandada vivir presente p. tpo. a Dr. J.º Laguarda, Nat.º de los Reynos de España, y de la y.ª actual de la hacenda de Stora en el Valle de Arizgandio requiera vivir jurando q. lo hizo p. Dios Nav. S.º y en la señal de Cruz segun dho. lo cargo al qual o suado da la verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo lo al tenor de lo exp.º de dho. Que con el motivo de haber sido el dho. diayador de la hacenda Alta el ex-pario de dho. y dho. d.º esta bien en punto q. estando este tpo. no han tenido mas Aguas los Potreros de Platanar, conorrey p. Baquisuno que una Alta cada quince dias sabado alas cinco y la tarde, y hasta el lunes alas cinco y la mañana, y q. viene presente que quando entro a Arrendatario q. Manuel Cabrera fue neresario

le impuniere a este Dño. ~~Manuel~~
la, Manuel Villagran, arrenda-
tario q^e fue muchos a. y ~~de~~
Potrero, que así mismo en ~~un~~
to a habiente el 8^o D^o Domingo
Ramírez y Ansellano en las amas
q^e la voca el Purgio p^o Urbano
las Aguas a las tierras. Que las
Aguas el Purgio le consta
ser de la propiedad de la Cha-
cara Alra, y en todo el tiempo
q^e hace conste en las chacaras, no
ha habido quien contradiga dha.
propiedad, naciendo dicho Pu-
guio en las tierras de dicha
Chacara. Y que esta es la
verdad de cargo y juramen-
to fecho en que se afirma:
y ratifico fiendole leyda en-
ta. No de daracion, no le tocan
las Generales y las Leyes

en la edad de cincuenta y dos años

4.

...y firmó de su

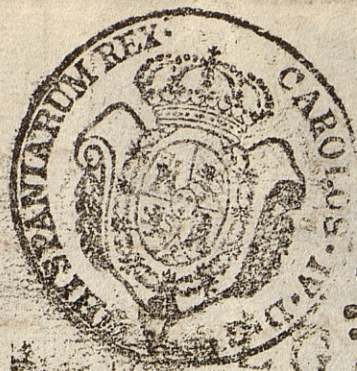
Amami

X Joseph de Hyndson y Jose Joaquín Salazar

[Signature]

[Signature]





2 os reales.

6.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.



En el Retiro de Se
M. el S. D. Fern. VII
A 11 de Dic. 1811

Enmo v.

D. Fran. Ant. R. Solórzano. En leg
Alto con el cas. d. Dom. Ramon
de Arrellano. El cón de Salatraba sobre aguas
y la ornamacion de la tasamara o torra en la
boca de mi Puguio y lodemán deducido, Digo.
Que habiendo pedido por mi Escrito N.º 1
se me recibiese informacion para probar
el hecho de la torra, o tasamara puesta en la bo
ca de mi Puguio, con tambien q el Ofendido
d. Dom. no tiene mas aguas q una
mita cada quince dias; se sirvió V. E.
mandarlo, y con efecto lo tengo producido,
con tres toos q son suficientes por aho
ra, los quales el primº y ultimo, decla
ran el tasamara o torra en la boca de mi dho
Puguio y q este solo tiene la mita de ca
da quince dias desde el cavado, a las cin
co de la tarde hasta el amanecer, a las cinco
de la mañana. y todo tras contestes afir
man la inalterable posesion, q spre ha
tenido, mi Her. Chacra alta de las aguas
de la boca de Puguio.

En esta virtud me justifico el duple
de q me quise por mi Escrito N.º 1

me, y para ello.
 A. E. pido y sup. q. para dar por pre-
 tada, la Mferida Informacion, se sin-
 ba en el Mofexo y mandan q. en es-
 te punto q. pido costen ofi-
 cial. D. ph. u. Tarazona. Ant. Mofexa.

Auto, y vicos: Revisando esta informac. producida p.
D. Fran. Co. Ant. Solomano el deposedo, q. le ha hecho el Ca-
ballero D. Domingo Ramirez de Axellano dela agua
del Tugino situado en la tierra de Chacra alta, se le res-
tituye su posesion; y en su consecuencia se le previene
al expresado D. Domingo de exhibir y expedir el uso de
su agua, destruyendo el Tadamán q. ha hecho, y si tuvi-
ere que deducir, lo verifique en el juicio de propiedad,
que corresponde.

Historical &

Knävel

D. von Mollath

Hith hith hith hith

tratar de la Informacion de la dha q pro
tecto sea con la brevedad posible y no
tifique alcaide de Pamiers, no mole sey.
lo tengo precho, en mi ciudad de Ginebra y
luego a Dios vdo y yacista de nra R. F.
q no proceda de malicia sino por algun
tan just. q pido cortar y
D. J. de la An. de Soleriano
D. J. de la An. de Soleriano

En villa y Norimberga veinte y quinientos
ochocientos y tres años en la ciudad de la
buella de D. Domingo Pamiers de la villa de
San. de Calatram, un imperio de, doy fe

Luzar Vantillo

Falta la forma de de
la oho, hasta la dote
por haberse de conido
y formados protero
en cuerda separada
como se previene en
el auto que se repira
a 43 sta

Mora



SETO TERCERO, DOS
LES, AÑOS DE MIL
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.



Para el Reyado de
M. el S. D. P. de V.
A de 1814 y 1815

Exmo. S.
D. N. C. An. Reclutano. En y

Cum con d. Dom. Ramon Rixella

Sobre un Testamento hecho en
la Uoca don Piquito doni Har.
et al. Auditor equien. Chaca alta y lo demar. de acid. Dig.

que por sup. Dec. de V.E. Cope

dieb en vicia de la Informacion

g. prodase se sirvió mandax q.

d. Dom. Ramon no innovar

en desarme libre y expedir

el vno doni Aguan. por un

seg. de sup. Dec. de V.E.

tambien mandax se le entrega

ren al Expre. d. Dom. lo Au

to para q. orare de vicio, en

el suio de propiedad.

que dec. q. en nada altera la

innovar ordenada por V.E. junta

alguna entre ambos, y aunque la hu-
mana la suya a un porly mas eleva-
do debe ser respectada con toda sumi-
sion; pero por propia autoridad
aunque de la misma forma, la
que amanciso y puesta el dia de hoy, co-
ligiendose a aqui que la escuadra se hi-
zo en la noche del dia de ayer.

Este es un atentado ^{te}propio. tal
y por tanto punible. Pong en efecto
el atentado no en otra cosa que en una
violenta escuadra. No minimo que se
ha prohibido; y no olvidandose en
los caracteres en la operacion. No
dom. es indudable que se ha hecho
No del y de hecho a la pena que
el dño tiene establecido contra la
que iniden en el. Una escuadra en que
se destruya inmediatamente la obra
quedando las demas. No olvidando al
adbitrio de suer. Cuya obra ha sido
quebrantada y transgredida.

Contando yo para con la justificacion
sup. N. V. E. tiene bigon para
No primix, lo impubro, ag. Negro
necesariamente. en tal atropellamiento.
y ademas de hecho la misma
toma que se ha via. No olvidando. El

lanse fue un Rey mar expuesto, ¹⁴ Al
meter una precipitacion q' huviera tenub
lan mar furiosa consecuencian avo ve
nix en mi o'orno la Paron. Porq' se
viene yo la Repolucion de la toma me
fui alla para Menores la verdad tan
to por la parte interior de mi Har. co
mo por la parte exterior q' en el cami
no St. y me halla con el Cap. D. Dom.
Alonso de Ocho criado suyo, lo mis
mo q' estan travasado en la parte q'
esta levantando en el camino St. y lue
go q' me avisto se vino. y Eder
non en el puerto sus Refructos Erclabz,
y otros tantos por mar adelante con
su H. Sortenex la toma atodo tran
se como lo expone el uno de los nom
brados Chevillo, a Eug. Ramo mi aman
dat. Como lo calificare si se conb'e
necesario.

Pero s. CK E A E Como lo importa en q'
A pronta se viva la Sup. ^{CK} Autoridad
H. V. E. mandan destinar la Repuesta
toma siendo q' avierim' lo persuing
q' expenim' en el atrezo de mi Har.
por la experiencia de lo que aguan. Por todo
esto y mucho mas q' omito Consult.
no me lertex la Sup. ^{CK} atem. H. V. E.
A Eña pido y suplico se viva man





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA
Por el Rey
M. d. S. D. P.
A de 1810.

Que se destruya la indicada
toma incontinente, y to
man las providencias
mas eficaces q' sean de
su efecto adbitrio, para q' no
se repita semejante atentado por
ser asi muy. La q' Epulo Fra
Jose de Tuyo Pan. Ant. R. Solerang
Lima Dic. 15. de 1810.

Viendo este escrito firmado ex Lerrado: harare saber al Caba
llero D. Dominico Ramirez no impida el uso de las Aguas, que
le correspondan a D. Francisco Antonio Soleriano, reservandose
dar las demas providencias, q' exige este Negocio en las incidencias
q' han sobrevenido, entretanto q' se haga una vista ex ofo,
q' se practicara con la mayor brevedad, p. el mejor enla
ceimiento de las dudas, que seuxren; haciendose saber a la
parte exculen todo motivo de entropio, y de la rencia, im
poner unas vistas tan ajenas a las personas e honor, y
dignacion.

Francisco

Bravo

Notif

D. J. de Merueta

Estando en la nueva Poblacion de Villavieja en
on dia y ocho de Dic. de ochocientos diez. Notifiqué a hire
sabea el sup. Dec. q' antecede adn Domingo Ramirez
y Arrellano delon. Calabata en su persona de ofo.

Wabenzuela



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

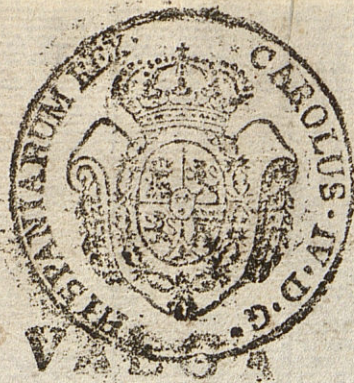
A 15 DE JULIO DE 1814



Yo don Juan de Dios y ocho del año de mil ochocientos
por don Juan de Dios y ocho del año de mil ochocientos
don Antonio Solazano, en persona, doy fe

Luzar y Antillón





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de S.
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811.



D. N. Fco. Am. Solonano. En los Autos con el Cav. D. Dom. Nami. de Arellano de la Ord. de Calatrava, sobre el disturbancio de una Forma, y lo demás deducido, respondiendo al traslado, del Escrito f.º en q.º pide se le imponga la pena correip. p. el delito q.º supone y haver perpetrado, en disturbanciar la Forma Digo: Que desist. se ha de servir V.S. declarar no haver lug.º a esto, y mandar q.º el Cav. D. Dom. no forme el tasam.º q.º antes formó como está mandado ni q.º tiene mas aguas q.º la mitad cada quince dias. p. ser así conforme al merito q.º p. ello presta lo actuado favorable y sig.º

Fdo el Ec.º de amurcion

de fle. es un aparato de perspectiva sola.
m. figurando p. una imaginac. aca-
lorada, p. meditación con la tranquilidad.
de un animo imparcial como el de
V. S. desaparecida en horrible pintura
q. se haie p. imputarme sincretis-
m. un quimerico atentado.

Para demostrar. conchiyente de
este concepto no se necesita mas q.
ver con ojo sereno la Declarac. de
ss. q. apudint. del Cav. D. Dom. P.ine
en la q. constituye su unico apoyo
en donde se ve detallado el Subceso
con toda su naturalidad. en la q. no
prec. el horrible trascurso q. se le
quiere dar, ni embia la idea de Cri-
minali. la menor; p. antes de haue-
las reflexion. ag. ellas nos conducen
es preciso haue. una analisis aun
q. breve del orden del Proceso.

Precedido q. fui p. el Eic. x. f.
guisadome p. el reposo infexido p.
el nominado Cav. D. Dom. con un
Taramar puesto en la boca del
Pugnis, demi pertenencia, de donde

Anno las Aguas p. los Negros de mis Haci-
 endas, basar; pedi se me devuere una
 informac.ⁿ q.^a acreditare mi poses.ⁿ
 con efecto se me mando revivir, y havi-
 endolo hari verificado la q.^a corre de
 42 a 44, y con lo q.^a en un vista copiare,
 se proveyo p.^r su Exelencia el Sup.ⁿ Dec.
 de 6^{ta} en q.^a se declara el despojo in-
 ferido y se me manda restituir la po-
 sei.ⁿ y se le prohibe al Cav.^o D.ⁿ Dom.
 dese libre y expedido el curso de mis
 aguas, destruyendo el tasamar con-
 truido, y desandole en dño a. salvo,
 p.^r el juicio de propiedad.

Conociendo q.^a cum esta Sup.ⁿ deter-
 minac.ⁿ tan justa y tan respetable
 como ella es, no ataba las manos
 al Cav.^o D.ⁿ Dom.ⁿ y q.^a p.^r una de ella
 podria intentar mechar, la forma-
 cion del tasamar, como se realizo,
 p.^r la experiencia, en el parase q.^a a
 tomado p.^r asunto de mi infundada
 querrela; pedi p.^r mi Eic.^{to} ref.⁷, se le
 inicia saber no ignorare, asi se
 mando, y asi se le notifico, como





Dos Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811

Comta dela diligencia
puesta al Vbero dela
ofa en 26 de Nov. del
año proximo pasado.

Parecia pues suro y mercurio,
q. el mencionado D. Dom. prestare un
cump. obediencia a esta Leg. da p. a
Junta y arreglada; p. lesos de esto, el
intenta reponer el tasamar, y esta-
mos ya en el caso contenido, en mi
declarac. de fl. Con efecto, el dia 30.
del mismo mes de Nov. me conduje
a una Puerte de Frás inmediata ami-
Estanco, endonde tenia cinco de mis
Esclavos trabasando, puesto hally-
adverti un veg. se hallaba en el vor-
do dela Legua de mi pertenencia
e infiriendo q. en objeto havia ido
armar la toma, como defacto la
tenia armada, y estaba parado
en el vondo custodiandola.

Con



Dos reales.

29

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Rey. de España
M. el S. O. Fern. VII
A. de 1810. y 1811

esto me dirigi a ella, Mebando avu
Ciudad mio; y a visita del Sr.
Dom. la hize destruir, y reor.
miendolo me conteoto q. el hera man.
dad. Agui ya es nec. empezar a refectoria
mar. Expono el Cav. D. Dom. q. hize el desba
rramo dela toma, con copia de gente y
a visita suya.

El cuento q. procedi ha desbarrancar
ta p. esto fue con solo un Negro, q. habia
traido con migo p. este efecto, y no como dice
D. Dom. con copia de gente. La demostraci. de
esta verdad, la cortea mi misma Declaraci.
En ella digo, despues de exponer los motivos
ten racionales q. tube, p. hacer quitar la
toma, para a referir q. con este echo, se requi
so el Neg. D. Dom. en solicitud de un Adm.
a darle parte de lo acaecido en cuyo fipo
me separe con el Neg. indicado, a continuar
el trabajo, con los otros en q. los tenia emplea
dos; entonces mismo separe, venian dos Escla
vos D. Dom. con un Lamp. al hombro, y
otro mas q. venia auxiliado p. sima de la
divallta q. esta contruyendo, a favorecer
los en la operaci. Luego q. separe esto, regre



ce ala Toma con los cinco criados q. tenia
trabajando ala vista.

Aqui de la reflexion. Delo co-
mune se colige, q. la copia de gente q. dice
d.º Don.º no fue p. la operac.º del desbarramo
como el harienta, sino es p. impedir, se in-
tentase rembar.º en reparo.º Asi como
esta defectuosa en esta p. q. en la Pral
en el punto la narra.º de d.º Don.º tan-
bien lo esta en la Leg.º en q. harienta
haberlo executado a vista suya, p. q.
viendo los lecturas de d.º Don.º q. yo venia
con aquellos cinco esclavos. mis se detuvie-
ron y alio uno de ellos a avisarle
al Don.º quando los dos en la Toma
de sustinela; el q. inmediatamente con la
noticia, se partio en busca de d.º Don.º
q. se aparecio inmediatamente en donde
tenia puesta su gente trabajando, y al
instante revolvió la Vienda del Cavayo
y se fue: luego el desbarramo de la Toma
no se executó a vista suya como el
dice.

Incerta al mismo tpo constamos de
cierta q. la Toma es de mi propi-
dad. Noay con mas convencida de equi-
voco en todo el Cic.º de d.º Don.º q. esta
narracion.

Por el Cuaderno de Documentos q.

presente en dicha forma se verá todo lo
contrario, pues q. ellos ministran q. el D.º V.
Niolas Flores, Oaxid.º Perpetuo y fuen de
Aguas, en el año p.º de 1633. distribuyó
las aguas del Puquio, q. se denominaba
la fuente de las aventuras, q. es este mismo,
cuyas aguas se ha querido apropiar d.º
dom.º entre cinco interesados q. fuer. Sarruel
Romero, Marcos de Bergara, Niolas Estacio
el D.º Juan de Morales de Aramburui, y los
herederos de Dom.º Hernand.º las p.º de todos
estos se hayan reunidas en un Haz. Ma
mada Chaura alta. Por lo dho se conven
ce clarant.º q. todas las aguas del Pu
quio me pertenecen, y q. el Cav.º D.º Dom.º
C.º a hora y mientras no presentare Docu
m.º q. califique el dño de era mita, no la
deve gozar.

A la verd.º q. los Titulos presentad.
p.º el referido D.º Dom.º no solo no acordi
tan el dño alas aguas del Puquio
Questionado, p.º ni aun ala mita refe
rida. En la f.º del Ind.º q. ha pre.
se lee este Vnum.º desde el año de 1619.
q. se dio pose.º de la Chaura q. fue dada
Lopez de Mendoza al Ferreño Sedu
Bermudez, se Vig.º los f.ºas de esta, Vie
nes, Mart, y Miercoles, con sus noches, del
Puquio q. nace en las f.ºas, de la Chaura





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

VALGA

Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810 y 1811

de D.ⁿ Fran.^{co} Villagomez y pa
sa p.^a la Chacarilla q.^a Nam.
delos Caidos. En la f^{da} 36. repre
senta el Sr^{al} D.ⁿ Martin

de Lamudis pidiendo Fustim.^o de vnos
docum.^{tos} y en capista cui in Ec.^{to} El Sr^{al}
Mart.ⁿ de Lamudio, dueño de la p.^a de las
dos chacras q.^a el Sr^{al} D.ⁿ Lopez de Mendoza,
tenia de la Legua p.^a el Callao. La d^{ta} cha
cra del Sr^{al} Lopez de Mendoza, es
la misma q.^a comprav.ⁿ el Ferodexo Pedro
Bermudes, y Juan Gomez de Escudero, co
mo se dice en el Epitogo q.^a ha p^{re}ce.
D.ⁿ don.^o ala v.^{ta} de la f^{da} con q.^a principia
el libro

Si pues la Chacra de D.ⁿ Lopez de Men
dora cuya mitad compró el Ferodexo Pe
dro de Bermudes, esta en el camino de
la Legua p.^a el Callao absolutam.^{te} p^{re}se.
ser adaptable sus Titulos, ala propo
sici.ⁿ vertida q.^a procedi al desbarrancar
la Toma, constandome de viciencia cier
ta q.^a hera de un propied.^o p.^a q.^a es la H^{da}
del Ferodexo Pedro de Bermudes, q.^a on



dos reales.

TERCERO, DOS REALES
DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS

Por el Reynado de
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810 y 1811

es la q. se llamande Baguisano,
esta ciudadela de la Legua p.
el Callado, no puede p. esta
misma prueba dar dño de propiedad de
una toma q. esta situada, en una Chacra
q. se haya en el Valle de Maranga, al otro
lado del camino R. q. va del Pueblo de la
Magdalena p. el Sto del Callado, hacia la
Mar braba como es la mia. Ay mucha
distancia de uno a otro Valle, y asi es una
equivocac. de mucho vulto; presentan
unos titulos, q. hablan de unos Piquinos,
de una Chacra en el camino de la Legua,
p. intentar confundirlo con otro q. esta
en el Valle de Maranga! Pero no es de
estreñar esto, p. q. un animo inflama-
do expone a esto y a otros errores.

Conbenzidas de poco acordadas las
tres partes q. comprehende lo relacionado
q. hare en acapite dem Etc. q. empieze
mi Autua. creo esta concluyentem. re-
basado todo q. d. don. aparatada en
Etc. De echo ya conocera V. ser in-



cierto haverme condenado p. mi misma
vota, conseruando categoricamente q. con
virtu de barrang. la toma, y q. fue con cin-
co reynos. Asi mismo me fionra ha-
ber dho, conocia p. dho. Dom. la toma q.
de barrang. no dire q. era es una ma-
nifesta falsed. p. guardar moderaci. aya
al Cav. dho. Dom. en agradecim. de q. el,
no la ha tenido con migo; p. si dire
q. es un grave aluiniem. confundir la
hacienda q. yo. vide luego me dicho,
haver conocido q. haue, p. la q. ha lle-
bado en dita p. Reg. una pequena can-
tidad de Frutas q. domina la referida
hacienda, con la toma q. se destruyo.
Con la sequia uno. perjuicio abien-
ca; mas con la toma es grande, pues me
quedo sin Reg. todas las Chacras basas
de donde me ha dimanado una perdi-
da considerable, de una gran Sement.
de Camotes q. no basaria en producto,
de 2500 p., como igualm. a haver cuorta-
do 60. Borrinos de Yerba diaxia de mi
establecim. p. la falta de la zona q.
me ha tenido interceptada el Cav.
dho. Dom. p. el espacio de tres meses q.
a durado esta cuestion, quando solo
debio, haver tomado una mita cada

quince dias, contada desde el Sabado alas
cinco de la tarde, hasta el Lunes alas cinco
de la mañana. 32

Esagera tanto haber contenido d.^{no}
Don.^o con sus Criados sin arrojarlos ni repeler
la fuerza q.^{ya} se havia, hablando propia-
mente hera la mucha suer.^a q.^{conoce} q.^{me}
cuiste, y la q.^{de} Vason q.^{tengo}; herci la q.^{de}
se havia la fuerza; p.^{la} q.^{de} inferandore in-
teriormente a penas se aionio quando vol-
vio la Vienda del Cavallo. Ademá q.^{de}
una fuerza suer, p.^a defender la inbae.
denos d.^{nos} o bienes, no es la q.^{de} la Ley ha-
ce punible. Esto es lo q.^{de} dice la misma
Ley q.^{de} en un auxilio Hacer d.^{no} Don.^o y mas
vien me favorece aun q.^{de} ael. Por q.^{de} d.^{no}
Don.^o se hallaba ya notificado de q.^{de} no
ignobare, y de q.^{de} se me havia restituido
los porci. q.^{de} se me havia perturbado q.^{de}
el, deviendo este desarme libre, y coe-
dinto el humo de las aguas destruyendo
el tasamar, q.^{de} havia echo, como se be-
decretado p.^a Autos de f.^o y 7; intentaree
q.^{de} d.^{no} Don.^o reponer la Toma, o tasamar,
hera inferirme una mucha violencia,
y perturbarme de mucho el uso de las
aguas materia de este litigio: esto he-
ra mas reparable del Cav. d.^{no} Don.^o
y q.^{de} el contrario nada reprehensible





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

VALGA
Para el Reynado de
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811.

en mi; q. viendo yo venir
dos Negros d.º dom.º arma-
dos de Lampas y otros enmi-
socorro, trasuc yo los cinco
miros q. vinieron con mi-
solo con unas cañas buccas q. heren las
q. tenían en las manos p. asitar los bu-
yes q. estaban arando. Asi q. mas vien-
do yo concluir, q. lo dice d.º dom.º con es-
tas expresiones: sin q. p. esto merezca
pena, antes bien deben haverla los
forzadores q. provocaron: sin q.

Supuesto lo dho no se alcanza q.
sea la infamia q. dice d.º dom.º tubo la
considera.º de sufrir con prudencia q. obli-
tar un deante sangriento pudiendo con-
trarestar con muchas ventf. y con todo
el valor q. le daba la Ley. Siertam.º q.
devia ser grande, cuando toda encon-
tra de el.

Menos se concibe como d.º dom.º
pueda haver profexido por buena par.
haver tenido yo oradiaz delante de mi
cara, acometer con cinco Negros a mi

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCHENTOS NVEVE.

Por el Reyado de
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811

Vienen, devoratarlos y hecharlos
p. tierra? son acatorien. uyos
el Puguio q. no ha probado
perteneerle a el? El q. yo ten.
go acreditado aun antes de haber
mostrado los titulos q. tengo esividos
con la informac. q. se haga de f. 2 a f. 4 y
en cuyo vis y posei. estoy comparado
p. dos repetables Providencias? Mucho
menos puede oirre q. en lance de pronto
en q. se van ha atropellar mis dños
sensure q. p. mi misma mano me hie
la just. im esperar como el dela au-
toridad publica. Lo primero p. q. en vir-
tud, delas Providencias de f. 6 y 7. estaba
yo habilitado p. sostenerlas, p. lo q.
desp. de merecer alg. increpau. fue en
mi un procedim. laudab. Lo seg. p.
q. ya en otra oportunid. tube la pru-
dencia de valerme dela autorid. judi-
cial p. ional innovar. q. dio merito
ig. en trase Campesie de Poncho y Lynue
las me presentare al Excmo S. Virrey.
a manifestarle mi queja, p. el atropella-
m. Vivido en mi propia



periora de la q.^a venultó el Harnas
de f.^{te} y oig.^a p.^a la Prov.^a de f.^{te} ita.^a de le
reptaran el mandato y haciendole
saber al Cav.^o D.^{no} Dom.^o no impida el
uso de las aguas q.^a me corresponde. H.
verbundore dar las dancas providen-
cias q.^a coise ere negocio. H.
negocio, en las incidencias q.^a sobrenido, en-
tretanto q.^a se haga una vista de ofor: q.^a se
practicara con la may.^r breved.^a p.^a el mejor
esclareim.^{to}. Delas dudas q.^a quivren: haviendore
saver alas partes, escusen todo motivo de
estrepito y verabencia. H.
quando el Cav.^o D.^{no} Dom.^o q.^a huviera tenido
sang.^a fria, p.^a q.^a anni far, y presencia, hu-
vieran repuesto los Regnos la forma. H.
q.^a p.^a esto no hay flemma en el hombre mas
securato; si se hace la comparac.^{on} q.^a dera
D.^{no} Dom.^o imparcialm.^{te} se conocera, q.^a el
extremo del vicio, es en el, q.^a el, ha men-
uado, no siendo pequeño, el de quebran-
tar unas Providencias tan dionas de todo
acatam.^{to}; y q.^a el otro de virtud, era de
mi parte como q.^a mi objeto fue soste-
nerlas. Ya tambien advertira V.^a estar
muy distante de la verd.^a lo q.^a expone D.
Dom.^o q.^a venultó de tan enorme insulto
viendore cometido con fuerza arma-
da, se huviera venultó a enbarrasar
lo a todo trance, como lo huviera echo
un hombre sin obligacion. escudado

mayor^{te} con la ley. Ya tengo demostrado
q. la fuerza armada es de parte de D.
Don. p. haber venido mi vióros con lam-
pas, y los mis volunt^{te} con cañas, p. lo q. se
viene en conoci^{to} de q. el animo de D. don.
no ha sido otro, q. sorprender la fort. con
pinturas acrim^{te} exageradas. Pero gracias
a Dios, q. los Jueces tienen los ojos, y q.
el es dorado de bastante prud^a p. no desear
faccinar.

Por lo mismo no merece aprecio alg. la es-
clamacⁿ de q. la tolerancia y moderacⁿ. q. ob-
rbo no le ha de perjudicar p. quedarse sin
la debida satisfaccion, y mi audacia, e inso-
lencia, pueda aprovecharme, p. quedarme
impune, y tomar mayores bríos p. atropel-
lanto de nuevo y de q. cometiendo otros aten-
tados semejantes. Que no podria yo, decir
acerca de esto, p. mi moderacⁿ. Hace sepul-
tado en el pecho, y solam^{te} recordar q. es
permitido repeler, la fuerza, con la fuerza,
esto aun cuando de varato q. yo haya
incurrido en ella, quando tengo conven-
cido lo contrario. No reytene D. don. sus
atropellamientos, q. yo no cometere iguales
defensas, p. q. el D. don. tiene obligaciones,
yo tambien no careo de ellas, y las obli-
gacion^{es} de q. esta comprometido un hom-
bre devien, y respecto las leyes, y tam bien
alos hombres q. son de vien. Asi es q. no
se habra huido quesa alguna, en los





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA
Por el Reyado de
M. el S. D. F. VII
A de 1819.

Animales, de q. yo haya
querido ultrajar, ni atro-
pellar a nadie; pero tam-
poco, supiere q. p. otro, se
haga esto con mi go.

V. no deve permitir, como es
Justo q. se le citropelle al Cav. D. don.
tampoco, puede consentir q. reme citro-
pelle aun q. no me titulo Cav. y si des-
pués de esto, q. deve conocer el mismo
D. don. el es el q. provoca con haber
enviado mis monos a reponer la toma,
yo no dire de parte de q. la quesa es fun-
dada, p. V. lo conocera, y volvera. Con-
bueno desde luego tambien en q. esto se
haga p. mi declarac. en la q. nada ay
q. me la a arrogancia, y si solam. una
consilla, exponicion del echo. Para dar
alg. colonido de Varon, ala venganza
q. intenta, vuelvo a reproducir q. la
firma, y arguina, son una cosa y las
aguas son otra. Si es en lo fisico p.
q. los cuerpos son diferentes, p. no en lo
formal, p. q. la toma es p. las aguas
y estas p. costrahece de ella, y q. tiran
al cultivo. Por donde se ha figurado



SELLO 1.º TERCIERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

Para el Reynado de S. M.

M. el S. D. Fern. VII.

A de 1810, y 1811

el Cav.º D.º don.º de q. la propiedad.

de la zona, y Arregua del Png.

están fuera de cuestion quan-

do todo contrario, aparece delo

autor, y mucho menor q. lo ha-

ya yo confesado, puer vuelbo a repetir

q. solo ay una Arregua, p.º donde he ba-

una Mita de agua cada 15 dias estan-

do el Png. en mi pertenencia, y queni-

endo el Cav.º D.º don.º q. en lug.º de la Arregua

cada 15 dias, sea esta diania p.º lo q. ha

intentado afuera del Poder, contruir

la zona en mi Png. p.º q. las aguas,

se derramen en un Arregua. Con q. la con-

clue.º q. toca, deax yo un forrador de los

viene aqui, es de todo punto falsa.

conviniendole mas vien esto, p.º lo q. yo

pido, el cumplim.º de la ley con mas

just.º y tax.º. Del mismo modo, es asens

de la verd.º el derafio, tanto q. me im-

puta, y depreio den persona. Si todo

fue a nomarce, y bolverce, q. acto hubo

de derafio tanto, y depreio am perso-

na.

Es increíble, la insensancia que

afecta D.º don.º de las Providenc. expedid.



El sup. Gov. no p. impugnar el suro
motivo q. en mi declaracⁿ expuse de
haber executado el desbarranco p.
defender mis dños viñedos. Con virta
monos a los Autos, y hallaremos, el pro
co arreglo con q. se ha verid^a d.ñ. dom.
Convenido. Recuerde V. los autos de
46 y 7, y veorra la notificacⁿ q. al re
verso de esta Leg. f. se haya puesta
ad.ñ. dom. en 26 de nov. del año pmo.
sime pasado. En el xito de que ella
lo pmo en T. de dir. Con lo q. esta mas
claro q. la lus, que quando d.ñ. dom. in
tento reponer el fassinar, ya sabia
q. no devia inmolrar, como es pues, q.
aora de q. lo ha venido a saber.

Aunq. p. el objeto de este Exento
no es meraxio entrar en vindicar el
ord.ⁿ del expediente q. tacha d.ñ. dom.
de irregular, contra el, se vera q. nada
hay mas conforme a just. Puesta mi
quesa de deposo, en el Ex.º de f. ofreci
informaⁿ. como hera previsto, se re
vio, no con arrendatarios y faccionari
os mios, como dice d.ñ. dom. Siendo uno
de los tres q. la componen D.ª Jose Yrago
me Mayor domo de la Hay.ª de Flores en Lu
riganchis. Y en embargo de q. los otros
dos son arrendatarios mios, ya se sabe

q. no siendo estos unos Craxidos subordina-
dos en comensales ni en los avilata la
ley p. q. quidan ser tgo. con en causa
minor privilegiadas q. sea, q. ei. de deyo
so en q. se admiten q. tgo. con otros q.
sufren tachas mas considerables.

Imputa q. defecto q. la tal Informa.
se tomo clandestinamente y un q. tubiere d.
don. noticia de ella. Pero aionbra se igno-
re un principio tan comun q. no hay ta-
pelita alg. con el mas vni q. lo ignore
qual es, q. siendo el suicio de deyo so in-
marinimo, no deve oirce al deyo sador
lita q. se haya restituida con p. orec. el
deyo sado. Mucho may. aionbro causa la
sostitica argumentac. q. reforma de haber
ce dno en el Dec. 1.º de 1.º q. no innovare q.
don. q. dice importara esto, q. se man-
tuviere el tasamar p. uito y el curio de
las aguas, los tres dias, q. le correspondian
Aberguena q. un suieto de Carácter, y
representac. como d. don. se valga de esta
frustrerias.

Quando se dice q. no se innova, se enti-
ende de la p. orec. mandada restituir la
misma q. tenia antes el deyo sado: delo
contrario, seria el mismo fues q. quier
destruir el deyo so, huviera quexido
tambien continuarlo, lo q. es un absur.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA
Por el Rey
M. el S. D. Fern.
A de 1810.

do monstruoso. Otra arguer-
za. muy reparable, es la q.
hace D. Don. P. q. dice q. el 27 de
Nov. en q. se probeyó el dec.
ref. 6.ª no havia innovado
ni un pelo; p. no advierte dos cosas
importantes, la una, q. el dec.º reg. no
innovare, es anterior al q. determina,
sea restituido el despojo, como q. el de no
innovar es de 19 de Nov. y el otro es del
27. la otra es, q. el pasaje acaecido y
q. motivó su querrela ref. fue el 30 del
mismo mes de Nov. así que brantó
el dec.º de 19 de Nov. como el de 27. como
es pues q. dice no havia innovado ni un
pelo, lo devia ser con propiedad el mismo
dia del acaecim.º; no el 27. de Nov. q.
a nada conduce.

Vara ahora si se concilia con la
verd. y la buena fe q. deve profesar
el Cav. D. Don. el q. dice q. p. adivina-
no podía el saber esta Nov. y q. ante
el punto de este dec.º q. se responde, ha-
via ignorado.

En Ratio. no puede oírse, q. aun
el dia 30 de Nov. se suponga innovare



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

Para el Registro de
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810 y 1811

D. Don. quando se ve la notificac.
del dec. ref. hecha en 26 de Nov.
quatro dias antes del acahecim.
lo q. vana p. conocer q. el traspas-
so la prohibic. de no innovan-
do el dia 30 la Represen. del
Asesmar aun q. no se le hubien echa
la notificac. de la Prov. de 27 de Nov. p.
negarse en un caso p. q. se le daba a
vincar p. el actuario, como lo certifi-
cari ere en caso mio. Tampoco es justo
el Reparo q. hace, q. escudado yo de esta
Prov. sin cuidar q. se le notificase, no a-
guardar sig. la just. me hiciera p. un ma-
no la restituc. q. ordenaba yo me la hi-
ciera p. la via propia p. q. variaba la
notificac. de 19 de Nov. p. q. la restituc.
q. seme mande hacer, es, de la Clave de aque-
llas q. necesitan un acto judicial p. repa-
rado, como quando uno, es desposado de un
fundo y restituido a el, siendo solam. del
uno de las aguas q. seme havia impedido
y cuyo dominio se queria adrogar d.
Don. Compromiendole el tasamar de 4 chan-
pas de Ana, asi vemos lo practican en
iguales casos todos los Alendados.



Caro. D.º Dom.º Invierna Decado, q.ª fuere
necesaria la Virtutⁿ p.º medio de una
actuacⁿ separada, p.ª q.ª manteniendose
oculto, no dice lug.ª a ella, y mient. tanto,
continuarce el perjuicio de tenerme
privado de las aguas. Ahi se conoce con
evidencia q.ª no fue malicia mia, El
silencio con q.ª me imp^t. Haber tenido
guardado, como q.ª haicnta. el Dec.º de
27 de Nov.º. Vista el T.º de d.º en q.ª p.ºce.
en Jurella estando esta comodam^{te}. de
parte de d.º dom.º q.ª no se desaba ver, p.ª
mon delug.ª q.ª hizo el actuario. Lo demas
q.ª añade de haverme salido con mi int.
de desbarrancarle la toma. Ahi un bar-
bas, con lo q.ª anteciornt.º tengo esp.º. Ahi
esto queda confutado, y no es nec.º volver
a repetirlo.

A las preguntas, q.ª en seguida me
hace, responderé p.ª en orden. Ynterroga-
primeram^{te}. Si antes q.ª se notificare
q.ª destruir el tasamar y le desare libre
el uso de las aguas podia el de propia
autoridad destruirlo. y debarcelas; Re-
ponde q.ª es falso el sup.º. de q.ª procediere
de propia autoxid. quando ya reli ha-
via intimado el Dec.º de 19 de Nov.º. de
dándole la insbaⁿ. y q.ª ya suponia
havercele notificado, el de 27 del mis-
mo mes, sobre lo q.ª tambien es preciso

considerar q^a esta mat. de aguas esise
pronto remedio p^a los graves perjuicios q^a se
originan, dem^a privaron aun en un solo
dia, como ya lo tengo explicado, antes
en un minimo etc. Asimismo es preciso
reflexionar q^a v^{do} don^o se exerce
facultades p^a reponer la toma no havien-
do suv^a Judicial alg^a con favor, sino en
despotico arbitrio, mucho mas lo devia
hacer yo p^a destruirla, ciento deni mes.
d^{os}, ciento deni p^a calificada, y de las
providencias q^a de ello havian diman^{do}.

Luego preg^{ta} si puede hacer esto con
acronadas y de ^{mano} ~~un~~ armada con cap^a
de Jente, se rep^{te} q^a el Cav^o don^o se ha
olvidado de lo q^a es armada, y q^a no ha ha-
vido mano armada, como ya lo tengo d^{ho}
y eseno molestar con un repetit^o. La q^a
don^o incide tanto en ella, solo p^a abul-
tar, y deslucubr^a.

Otra preg^{ta} es si enedec^{to} q^a seme man-
daron restituir las aguas seme mand^o
desbarrancar en toma. Ya v^{do} repara q^a
esta exp^{re} deni toma es una peti^c
de principio, p^a q^a dei p^a uno lo mismo q^a
esta litigioso; hecha esta advertencia
se responde q^a virtualm^{te} se me m^a de
libre el v^{do} deni ag^a concluye con pre-
guntarme enq^aora inob^o don^o porin-
do el tasarnar y respond^o q^a inob^o





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA
Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811

et innova. ⁿ volver a impedir
el vto delas ag. q. me man-
daba desah libae, y no innova-
varre en el; ya no hay ino-
vacion alguna!



D. Don. ⁿchofoteado del bo-
chorno leguam. pide q. me hag. estos
cargos, precediendo mi arrento. Pero os.
q. obra con la tranquilidad q. pide la
Just. y q. p. todo lo dho esta orientado
dela grande q. me ariete, y de q. nada ay
dela mas ligera apariciencia de crimi-
nalidad, en el subeio, estoy seg. de q. da-
ra al desprecio, esto; y q. no surtirán
efecto sus bngativos deuo con mefor
fundam. ^{to} Indiera traur la Retorción;
p. en medio de tantos insultos q. se vi-
erten en el Esc. ^{to} de D. Don. me manien-
go sereno, reparando tranquilo en mi
Just. y en la integrid. de M. Pues q. digo
el delito en mi q. p. q. a nom. el Cav.
D. Don. y tan pronto como lo vias
bolvis la espada, debia vendirmele
como si fuera un mayordomo suyo?



Dos reales.

39

SELLO TERCERO DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

No? q. esto es...

VALGA

Para el Ayuntamiento de Se-
villa el S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811

En unipon. de log. tra aqui
se ha dho nada favorable al.

don. acoferece, ag. es absoluta-
m. me. se le notif. al deprosaute
haga la restitua. Ya kupo dho.

y me han repetir el penzant. del don.
q. vnta se le hubiere hecho saber el dei.
de 19 de Nov. p. q. no voliere apretender
formar el tasamar, luego solo intento
hiera preciso impedirlo: luego se le ha-
via echo la notificacion q. hera mas
urg. y precisa, p. contenerlo aun q. no
se le hubiere hecho la notificacion del dei.
de 27 de Nov. y ve aqui abuelto endos
palabras, un Variocinio difuso, y apa-
ratado. Si aun un proceder la not. del
auto de 19 de Nov. hubiera yo procedi-
do a desbarrancarle la toma, ya de de
luego, tendria lug. p. apelar el abun-
do q. exagera, q. de lo cont. se da via mo-
tibo a inquietudes publicas presentan-
dore el deprosaute, p. la propia autonid.
a restituirse y el deprosaute, a defenderse



en Contrate Campal. Mas es ha una
notificacⁿ. de no inobrar el desposu-
te deve suspenderse, y si cum cuncta ala
moveraⁿ. y esto con mano armada vi-
niendo sus vrgos con Langras al hom-
bro; p. q. no se le ha de procurar conte-
ner, cum q. fuese del mismo modo con
mano armada, mucho mas q. no la
ha havido, no haviedo tenido los vi-
os en las manos q. unas cunas, como lo
juro a Dios nro. P. y a esta señal
de T. y probare en caso necesario. Si
tanvien queda evacuado el otro in-
conven^t. q. pondera, de poder el despos^t.
oponer la execucion de dominio, proban-
dola incontinenti. Por q. viola opus
quando se le hizo saber el dec. de 19 de
Nov. p. q. i. p. q. savia vien q. esos titu-
los decantados q. a hora ha manifes-
tado, no solo no precervan incontin-
ti, pero de ningⁿ. modo de dominio: y p.
q. conocia vien q. conviene para con-
tencia en quedar con las manos ligadas,
y hera apuradum. lo q. el no quexa,
p. in iustis tenam. P. x. en la repa-
ricⁿ. del tasamar, sin q. se pida ad-
vista, q. en los desposos violentos como
es el q. ha recado d. dom. hacermene no
re admita la execucion de dominio a

un incontinente probada como es doc^{na} 40
del Savio Greg^o Lopez comentando la ley
de purgida q^a abla de esto, y de otros
muchos gravissimos autores.

Vengamos ya al muelo caim. q^a me
forma con la Equila de un Adm^o Che-
met. Toda ella del principio al fin es una
atroz calumnia, con q^a a expensas de
la Verd^d ha querido enorgullirse con
un Letron d^o dom^o. Lo afirmo vaso de
Jurant^o, y siendo necerario, quidana
oprimido de pudor y verguenza, etc tal
Adm^o, no pudiendo nunca probarlo,
y así desde ahora pido, q^a me afian-
ce este la calumnia, p. vna deni dñ
on el devido tñd. Por todo es ya tñd de
concluir y p. ello.

A. V. pido y sup. q^a haviendo q^a presentado mis
Títulos q^a se componen de un Libro fo-
rjado empenjamiento con p^o utiles p.
q^a me devuelban originales se cirba
prober y mandar lo q^a corrup^{da} en
Just. la q^a pido y a
D. Jph^e de Targ^e Fran. Ant. R Solozano





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Reyado de
M. el S. D. Febr. Vñ
de 1810, y 1811

Por manifestado lo tit. y
se devolverán a su debido tpo.
Comuniquere traslado al Caba-
llero Don Domingo Ramirez
de Arellano. Lima Feb.
20 de 1811

Oyaguez

§

Proveydo y firmado p. el S. D. Miguel de Oya-
que y Varmieros, el Oñ de Santiago
Reg. perpetuo de esta ciudad y Tuer priu-
vito de Aguas. y Chy Valles con pa-
recer del S. D. D. Lore Triguera
Oydon, Honon. con asistigneda
de la R. Aud. de Chile y Asesor
de esta Ciudad, en el día

Antemi Jose Maria de la Rora

En Lima, y Feb.º veinte y uno de mil ochocientos
ome, htre saber el traslado anterior al Caba-
llero D. Donº Ramirez de Arellano en su perso-
na doy fee

Rora

Dhs Reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

VALGA

del Excmo de S. E. D. Fern. VII. 1811.

Excmo. Sr. Don.º Ramirez en Nacida
 no cul oñ en galatona en los Autores
 minales contra Sr. Fran.º Antonio Soler
 sano sobre el desvarranco que con fuerza
 hizo en una soma en mi Hacienda Dijo:
 que en 7 de Dis. del año pasado puse mi
 querrela por el escrito en f.º acusando
 ad. Fran.º Antonio de este grave atentado
 y pidiendo que se justificase el hecho
 por medio de su misma Declaracion. En
 efecto la hizo a f.º y a consecuencia ex
 puse mi querrela en el escrito en f.º
 pidiendo que se le impusiesen las penas
 establecidas por la Ley. Se remitió por el
 Superior Gobierno a V. el conocimiento en
 esta instancia dandole para ella la comi
 sion en dho necesaria; y en su virtud se
 proveyó correlativamente el Decreto en f.º
 comunicando traslado ad. Fran.º en la que
 relta y reservando proveer con oportuni
 dad sobre ella. Ha contestado dipuramete
 el Oreo en su escrito a f.º manifestando ti
 tulos con que quiere acreditar el dho q.



tiene alas aguas, en cuyo escrito se me ha
conferido traslado llano.

En este estado es preciso hacer
parente á V. la naturaleza y circunstan-
cias en mi querrela, para que distinguiendo
bien su caracter, procuremos no confun-
dirla, como ya se ha ido confundiendo. Qu-
ando la interpusie dize, y sella sola se
dirigia al hecho formal del derramamiento
que en la Toma en la Alaguna, perpe-
trado su propia autoridad con arrogancia,
con impulso, con arrebatada, y con prepara-
tivo en un conato sangriento. La Toma
y la Alaguna es y ha sido desde antiguo
propiedad mia, segun lo confiera el mis-
mo Rec. Sobre esta misma Toma, recayó
la fuerza injuriosa que me hizo, desarra-
ncandola a mi presencia por su mis-
ma mano. Se aqui el delito. Pero ^{en q. co} ^{de man.}
ocupado con el, trata en varasarlo, y
encantarlo con las aguas, y fundando p-
sus impertinentes titulos que estas le cor-
responden, procura con este sutil artificio
emborazar aquel, y huir en la pena que
sin remedio le amenaza. Desde el princi-
pio protesta, para precaver sus artucias, y
las aguas eran una cosa, y el desarra-
ncamiento otra, siendo aquella una demanda civil, y
esta otra criminal. En dicho Recurso demor-

he esta verdad por evidencias. Por consiguiente
debemos prevenir y cerrar los torados caminos
que intenta tomar D. Franco para empatar
en proceso con otro y burlarse en mi y de
V. S. 42

Estas no lo conseguiria, por que yo he de
tener buen cuidado, contando con la jus-
tificacion en V. S. de separar los procesos,
y seguir cada uno por la cuerda que cor-
responde. El estado en la instancia civil
de las aguas, y del despojo reclamado
por D. Franco es aversele mandado resti-
tuir el uso en ellas por el decreto de 27
en Noviembre. La restitucion no se ha he-
cho judicial y legalm.^{te} sino tumultuari-
amente por su autoridad propia. Sobre q.
haviendome quedado en mi exento suff.
se mando suspender toda gestion relati-
va al mismo despojo por el decreto en 7.
en Diciembre. Con que podemos decir sin
genero de duda, que el juicio civil en la
posesion y propiedad en las aguas, aunque
esta remuelto sumariamente por el de-
creto en 27 en Noviembre no esta execu-
tado, ni puede executarse legalm.^{te} por dos
razones. Una por que en el decreto en 7.
en Dic. se mando suspender toda gestion, y otra
por que la excepcion en dominio que ale-
ga que apoyada en los titulos que presenta





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

VALGA
Por el Rey
M. el S. D. Y
A de 1810.

impide la restitucion en el despojo
conforme a la Ley en Carcella.
Entendiéndose, pues en este punci-
pio, y siendo el q se ha dicho el
estado en la causa civil en las
aguas, lo q por necesidad con-
viene es, que con los Titulos
míos y con los de D. Fran.º se practi-
que inmediatamente el reconocimien-
to y vista en ofor que para tales casos
ordena el dxo llevándose adevido, ^{y pronto} e fecho
lo que ya está mandado por el Decreto
en 19, en dir en 14.ª Así sabremos
y averiguaremos, si el Piquio de que
hablan mis Titulos, es el mio u otro
distinto del que hablan los de D. Fran.º
y desembrrollaremos el enredo que ha
hecho en su ultimo escrito, alegando
derecho preference a las aguas, a men-
to de unos Titulos que solo se refie-
ren a los Piquios en la hacienda de Collao.
Hasta aqui ha logrado D. Fran.º
con su trapaceria debilitar la fuerza de
la causa criminal, consiguiendo tras-
lado y traslado, que ya por otra parte



203 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHENTA Y OCHO NVEVE.

VALG

Por el Rey de España
M. D. S. D. P. D. VII
A. D. 1811

se han dado con harta justicia. La invención con el culas aguas, ha corrido identificada con la criminal del insolente devarranque de mi Terna, y confundiendo el una con otra, ha sido suuto Oulo, culo y no me apunto.

Mas ya no se le hoira en lo subreivo, y para ello pido que se di-vidan las dos cuerdas, y que corriendo a quella la suerte que debe correr con la vinta en ofor mandada practicar a preerencias en los dos titulos, se entregue una otra, para seguirle hasta que se ve-ufiquen las penas que deve sufrir, por su insolencia. No hay necesidad de des-gloriar nada del Expediente, por que bien visto todo el de principio asin es criminal, a excepcion en los titulos manifestados por una y otra parte y exclusiva y directam^{te} tocan al dño en aguas disputado y por donde devera prin-icipiar el juicio civil. Executada la se-paracion como es indispensable, ya sabe mos que d. Fran. no trabera, como ha



cuando en los caballos las aguas que es-
tan en cuestion, para sincerarse y discul-
parse del inferior procedimiento del
derrocamiento de la Toma que no lo es-
ta. Hoy se halla mas descubierto que
nunca con las contestaciones claras y
terminantes que ha hecho en su men-
cionado escrito agravando mas fide-
to, segun lo fundare luego, que se me
devuelva el expediente de gloradas y
sean las dos instancias. Por tanto:

A. V. T. pido y suplico se sirva proveer
la separacion en las dos cuerdas, proce-
diendose ala vista en ofo que esta man-
dado con presencia en los titulos, en la
instancia puramente civil en las agu-
as en los Puquios, y entregandome la
otra criminal sobre el tumultuario
derrocamiento en la Toma para pedir
contra el Auto, lo q correspondda, segun
su actual estado en su ^{agda} V.

D. J. de Anto
de la Torre

Domingo Ramirez
de Arellano

Auto y visto: Hagase la separacion q. se solicita
por el caballero D. Domingo Ramirez de Arellano,
corriendo en distintascuertas la causa relativa al de-
recho de las Aguas, y la conveniente a la crimi-

44
nabilidad del de Barranque de la Toma: Practique
en aquella el reconocimiento, y vista de Ofi. q.
se ha pedido, remendose presente los Titulos ex-
hibidos por ambas partes, a quienes se hacia ra-
ver nombren Peritos para la diligencia, y enre-
guere a dho Caballero D.ⁿ Domingo todo lo neces-
tario a la expresada Causa Criminal a efecto de q.
pida lo q.^e tenga por conveniente, poniendose en
ella testimonio de esta providencia. Lima y Mar-
zo 21 de 1811.

Oyague

Proveydo y firmado p. el S.ⁿ D. Mig.^o de Oyague
y Armador del Cnm. de Santiago. Reg. perpetuo
de esta Ciudad, Ines privatibo de Aguas, Ind.
caturas y Valles, con parecer del S.ⁿ D. D. Jose
Yrigoyen Oydon, con antigüedad de la R. Aud.
de Chile, y Arceon perpetuo de esta Capital
en el día de su fha.

Antem

Jose Maria de la Bora

En Lima y Marzo veinte y tres de mil ochocientos
once, notifique, e hize saber el auto anterior al Cabal-
lero D. Dom.^o Ramirez & Arceon en su persona
doy fe.

Bora



En el mismo día de la fha. e la dilig.^a anterior
hize saber el mismo auto a D. Fran.^{co} Antonio So-
lorzano por medio de una Escriba que le



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVUEVE.

Valgo
con el Regimiento de Infantería
N.º 1.º de S. D. I.º
de 1816. y 1817.
ingrese a D. Tore & Salas qui
quedo encargado de po
nerla en mano propia al
referido D. Fran.º Antonio
Solórzano, y lo firmo

Don fee

J.º P.º de Salas

Prosa

